

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

**Resolución Jefatural N° 00130 /2014-INIA**

La Molina, **07 MAYO 2014**

VISTOS:

El Informe N° 37-2014-R.J.N°00088-2014-INIA/CHP de fecha 24 de abril de 2014; el Oficio N° 414-2014-INIA/J de fecha 29 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Informe N° 005-2014-INIA-OGA/DG del 7 de marzo de 2014, el Director General de la Oficina General de Administración solicita la apertura de un proceso investigatorio contra el Sr. Roberto Alvarado Rodríguez entre otros, por haber incurrido en la falta prevista en el literal i) del numeral 8.3) de la Directiva N° 006-2013-INIA-J/OGA consistente en hacer publicaciones e inscripciones injuriosas y/o difamatorias en agravio de los trabajadores o del INIA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00088-2014-INIA del 11 de marzo de 2014, se dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario del Ingeniero Agrónomo Roberto Alvarado Rodríguez, con cargo de Investigador Agrario, de la Dirección de Investigación Agraria/Subdirección de Cultivos de la Sede Central del INIA, Lima, quien es personal CAS – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios desde el primero de octubre de 2008;

Que, el referido Informe N° 005-2014-INIA-OGA/DG, precisa que mediante Oficio N° 708-2013-INIA-DIA/DG del 26 de noviembre de 2013, el Director General de la Dirección de Investigación Agraria solicita se disponga la apertura de un proceso investigatorio al servidor Roberto Alvarado Rodríguez entre otros, por hacer publicaciones injuriosas o difamatorias en agravio de los trabajadores del INIA que ha generado un grave perjuicio a la imagen institucional del INIA, así como a los profesionales de la Dirección de Investigación Agraria; agregando que por Oficio N° 092-2014-INIA-DIA/DG de fecha 14 febrero de 2014, el mencionado Director General reitera su solicitud sobre la apertura del Procedimiento Administrativo contra el servidor Roberto Alvarado Rodríguez, entre otros, debido a que continuaron emitiendo versiones difamatorias contra la Institución en relación a la supuesta destrucción de un Banco de Germoplasma;



Que, el Informe N° 005-2014-INIA-OGA/DG manifiesta que en el Oficio N° 708-2013-INIA-DIA/DG se indica entre otros, que el trabajador Roberto Alvarado Rodríguez entre otros miembros de la Junta Directiva del SUTSA INIA, han efectuado publicaciones difamatorias en contra de la Institución, las mismas que han sido transmitidas en el Programa Actualidad Ambiental Tv difundido a través del portal web Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) de fecha 24 de setiembre de 2013, en el que se manifiesta sobre los Bancos de Germoplasma y sobre la Sede del INIA, las mismas que fueron tergiversadas, desinformando en primer lugar a la ciudadanía sobre la existencia de un Banco de Germoplasma en el Centro Experimental La Molina, en segundo lugar, afirmando que se va a realizar una tala indiscriminada de las plantaciones existentes en el supuesto Banco de Germoplasma; y en tercer lugar, señalando que ya se aceptó la transferencia de los terrenos del supuesto Banco de Germoplasma de Frutales a favor del Ministerio de Agricultura para la construcción de sus oficinas administrativas; por lo que las declaraciones vertidas por el referido trabajador, entre otros, han provocado un gran daño a la imagen institucional del INIA, quien tiene entre sus funciones asignadas las de velar por la conservación, preservación y gestión de los recursos genéticos de las plantas cultivadas, plantas medicinales o nutracéuticas bajo condiciones de ex situ en el ámbito nacional para promover el uso racional y sostenible;

Que, el Oficio N° 708-2013-INIA-DIA/DG además señala lo siguiente: Mediante Oficio N° 323-2013-INIA-DIA-SUDIRGEB/J, de fecha 07 de mayo 2013, la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología Sub Dirección de la Dirección de Investigación Agraria, informa que el germoplasma que conserva la SUDIRGEB se encuentra organizado en un Banco Nacional de Germoplasma que está conformado por 35 colecciones nacionales con 238 especies y 16,755 accesiones y que entre las colecciones se encuentra los cultivos de chirimoyo, mango y lúcumo que se ubican en la Estación Experimental Agraria Canaán-Ayacucho (355 accesiones de chirimoyo y 100 accesiones de lúcumo) y el Anexo Hualtaco de la EEA El Chira-Piura (44 accesiones de mango), en el Campo Experimental La Molina, la SUDIRGEB cuenta con una colección de germoplasma de plantas medicinales de la costa, conformada por 94 accesiones, una réplica de parte de las colecciones de especies de propagación vegetativa que se conserva in vitro (en laboratorio) y de especies de propagación sexual (semillas ortodoxas) que se conservan en cámara fría, esta colección no se encuentra en el área solicitada por el MINAGRI;

Que, las afirmaciones respecto de la destrucción de 4 Bancos de Germoplasma de Frutales en la Sede Central del INIA, han sido efectuadas de forma irresponsable pues el Señor Roberto Alvarado Rodríguez entre otros tenían pleno conocimiento de los Oficios N° 0423-2013-INIA-J, Oficio N° 272-2013-INIA-DIA/DG y Oficio N° 323-2013-INIA-DIA-SUDIRGEB/J, notificados con anterioridad, los cuales señalaban entre otros, que el germoplasma que conserva la SUDIRGEB se encuentra organizado en un Banco Nacional de Germoplasma y que éste no se encuentra dentro del área de terreno solicitado por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, al respecto, esas afirmaciones difamatorias se iniciaron al ser propaladas a través del programa televisivo de señal abierta "Panorama", Canal 5 – Panamericana Televisión, y por internet a través del Programa "Actualidad Ambiental TV" del portal web Actualidad Ambiental, además de correos electrónicos difundidos a

través de internet, desinformando a la ciudadanía sobre la existencia de un Banco de Germoplasma existente en El Centro Experimental La Molina; asimismo, afirmando que se va a realizar una tala indiscriminada de las plantaciones existentes en el supuesto Banco de Germoplasma; y finalmente señalan que ya se aceptó la transferencia de los terrenos del supuesto Banco de Germoplasma de Frutales a favor de MINAGRI, para la construcción de sus oficinas administrativas;

Que, el Informe de fecha 27 de enero de 2014, el Dr. Raúl Blas, Profesor Principal de la Universidad Nacional Agraria La Molina concluye con un equipo de expertos de dicha Universidad que las plantaciones frutales existentes en el local central del INIA no son Bancos de Germoplasma sino que corresponden a un huerto comercial, conforme se puede apreciar de las conclusiones elaboradas por el equipo de expertos de la UNALM conformada por el Ingeniero Agrónomo, MSc Andrés Casas (Producción de Hortalizas), Ingeniera Agrónoma MSc Marlene Aguilar (Producción de Frutales), Ingeniero Agrónomo MSC Julián Chura (Mejoramiento Genético de Plantas, Maíz) e Ingeniero Agrónomo MSC Raúl Blas (Mejoramiento Genético de Plantas) PhD (Ciencias Agronómicas e Ingeniería Biológica), mismo que data de 24 de enero de 2014;

Que, por Informe N° 37-2014-R.J.N°00088-2014-INIA/CHP, de fecha 24 de abril de 2014 el Comité de Honor designado por Resolución Jefatural N° 00088-2014-INIA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 00097-2014-INIA, concluye por mayoría que el señor Roberto Alvarado Rodríguez ha incurrido en infracción prevista en el literal i) del numeral 8.3) de la Directiva N° 006-2013-INIA-J/OGA aprobada mediante Resolución Jefatural N° 00178-2013-INIA y recomienda por mayoría la sanción establecida en el numeral 8.6) de la mencionada Directiva y por tanto la suspensión sin goce de remuneraciones por 30 días calendario.

Que, de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar con suspensión de treinta (30) días sin goce de haber al Sr. Roberto Alvarado Rodríguez, al haber incurrido en falta grave de acuerdo a lo dispuesto por el literal i) del numeral 8.3) de la Directiva N° 006-2013-INIA-J/OGA “Directiva para la Contratación de personas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en el INIA” aprobada mediante Resolución Jefatural N° 00178-2013-INIA.

Artículo 2°.- Disponer que el sancionado sea notificado con un ejemplar de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la sanción a la que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución , inicie a partir del día siguiente de que el Sr. Roberto Alvarado Rodríguez sea notificado.





Artículo 4º.- Disponer que la presente resolución sea notificada a la Oficina General de Administración a fin de que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Regístrate y Comuníquese;




J. ARTURO FLORES MARTÍNEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria